

La seguridad industrial

Evolución y situación actual

Antonio Muñoz Muñoz

PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL

El ser humano, por acumulación de experiencias propias y ajenas, tiene conciencia de los riesgos o peligros a los que permanentemente se ve sometido en su actividad normal y como consecuencia de esta certeza, se siente inseguro surgiendo en él la necesidad de **seguridades** que tranquilicen sus miedos e inquietudes al objeto de poder llevar una vida normal.

Esta necesidad humana de **seguridades**, que surge espontáneamente en el hombre, y que procede de lo más íntimo de su ser, le lleva a la búsqueda y demanda de la seguridad, en la que a lo largo de los tiempos podemos distinguir dos procesos diferenciados, siempre existentes y concurrentes, a través de los cuales se desarrolla la búsqueda de la seguridad.

Un proceso mágico que busca la seguridad basándose en conceptos analógicos y mágicos, que intenta evitar los daños conjurando los riesgos o peligros con los que el hombre convive mediante actuaciones de tipo esotérico,

mágico o religioso y que admite como origen del daño posible, la fatalidad, el azar, la mala suerte, o fenómenos sobrenaturales, a los que hace frente como métodos de protección, a través de ritos, votos, uso de amuletos, fetiches, talismanes, etc....

El otro proceso en la búsqueda de la seguridad es el que tiene su fundamento en el pensamiento lógico, en la investigación y dominio de la evidencia y de la verdad científica experimental y que conduce a la seguridad científica. Los conceptos en los que se fundamenta la Seguridad Científica, parte de la base de que los accidentes y sus indeseables consecuencias (daños y pérdidas), son fenómenos reales, que se explican por causas naturales, sobre las que es posible incidir, pudiendo actuar sobre ellas, a través de acciones de prevención y de minimización de efectos.

Por tanto el principio que fundamenta la Seguridad Científica podría sintetizarse en la siguiente secuencia.

$$\left(\begin{array}{l} \text{CAUSA SUSTANTIVA} \\ \text{(capaz de generar daños} \\ \text{y pérdidas)} \end{array} \right) + \left(\begin{array}{l} \text{CAUSAS CONCURRENTES} \\ \text{(capaces de desencadenar} \\ \text{la Actualización)} \end{array} \right) + \left(\begin{array}{l} \text{ACCIDENTE} \\ \text{(generador de} \\ \text{daños y pérdidas)} \end{array} \right)$$

La consideración y análisis de esta ecuación nos debe inducir a establecer la vía en la búsqueda de la seguridad científica.

En efecto, la ruptura por anulación o minoración suficiente de alguno de los términos de dicha ecuación, a través de un proceso de protección, conducirá a la seguridad.

La protección en consecuencia, debe entenderse, como el conjunto de actitudes y actividades ordenadas sistemáticamente, que constituyen el proceso que permite evitar o reducir la presencia de las causas capaces de generar daño y de las causas concurrentes desencadenantes de aquellas, así como hacer anular o hacer mínimos los daños en caso de producirse un accidente.

En este proceso de la protección podemos distinguir dos tipos de actuaciones, que constituyen dos etapas de dicho proceso y que comprenden.

- Actuaciones que se refieren a la primera parte de la ecuación, encaminadas a eliminar o reducir la presencia del riesgo o de las circunstancias desencadenantes del mismo y que constituyen la **Prevención del accidente**.
- Actuaciones, que se refieren a la segunda parte de la ecuación y que tienen por objeto, en el caso de que finalmente el accidente se produzca, a minimizar los daños y pérdidas y que constituyen la **Respuesta al accidente**.

Por otra parte existen diversos tipos de riesgos que atendiendo al fenómeno que constituye su origen podemos clasificar en:

- Riesgos Naturales, tales como Seísmos, Inundaciones, Huracanes, Rayos, Nevadas, Sequías, Desprendimientos, etc.
- Riesgos Biológicos, tales como Virus, Bacterias, Residuos, Drogas, Tóxicos, etc.
- Riesgos Tecnológicos que pueden ser
 - Físicos (Mecánicos, Termodinámicos, Eléctricos, Acústicos, Ópticos, Explosiones físicas, Radiaciones ionizantes).

▸ Químicos (Combustión, Corrosividad, Toxicidad, Explosiones químicas)

▸ Nucleares (Mecánicas, Térmicas, Radiaciones ionizantes, Explosiones nucleares).

Dentro de estos riesgos, los tecnológicos son aquellos sobre los que en el ámbito industrial son susceptibles de actuación, pudiendo incidir con acciones preventivas y de minimización de daños, y son por tanto a los que se le aplica la seguridad científica dando lugar a la Seguridad Industrial.

EVOLUCIÓN DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL

Derivado de esa necesidad de seguridad del ser humano, este siempre ha demandado a las Autoridades, el establecimiento de Leyes o Códigos, que le asegure el realizar su actividad normal confiadamente.

Ya el Código de Hammurabi (2100 a. C), que puede considerarse como el primer Reglamento de Seguridad Industrial de la historia, entre otras prescripciones exige que las edificaciones sean realizadas con seguridad, previendo fuertes sanciones, típicas de la Ley del Talión, contra los constructores cuyas edificaciones no se mantuvieran en pie y provocaran accidentes o muertes.

Posteriormente en la época de los romanos que fueron los grandes ingenieros de la antigüedad, se desarrollan diversas especificaciones para la construcción de carreteras, puentes, acueductos, canalizaciones, templos, coliseos y teatros y se promulgan leyes para impedir la adulteración de los alimentos, como es el caso del vino, lo que podía constituir el precedente de nuestros Reglamentos Técnicos Sanitarios. Pero es durante la Revolución Industrial, con la aparición de nuevos riesgos como consecuencia del desarrollo tecnológico y sus múltiples aplicaciones industriales, cuando el gran número de lesiones y de accidentes que se producen, obligó a especificar las diferentes

condiciones que a juicio de los legisladores debían cumplir las instalaciones industriales para evitar tan frecuentes catástrofes. Este conjunto de normativas que aparecen inicialmente implantadas en los países más desarrollados, Alemania, Reino Unido y los Estados Unidos de América, son los que posteriormente han sido implantadas en otros países, siendo periódicamente ampliadas y revisadas hasta nuestros días, y que han dado lugar a los actuales Reglamentos de Seguridad Industrial.

En esta evolución histórica del desarrollo industrial suelen distinguirse tres fases que pueden caracterizarse por los conceptos primordiales o más significativos de cada una de ellas. La primera fase, propia de los albores de la revolución industrial, estuvo fuertemente marcada por el concepto de productividad, al cual se relegaban otros objetivos, pues resultaba primordial asegurar que los nuevos procesos de producción tuvieran capacidad suficiente para rentabilizar las inversiones requeridas. Es una fase que se dio sobretodo en los países de más temprana industrialización, pero que también se aprecia en los países de incorporación más tardía a la revolución industrial, en los cuales se hubo de hacer un primer esfuerzo para asimilar tecnología y hacerla productiva, por encima de otras consideraciones.

En una segunda etapa, el concepto de seguridad adquiere la mayor relevancia, en su doble vertiente de seguridad interna en la fabricación o en los procesos industriales, y seguridad externa en el uso de los productos o los servicios industriales. Tan pronto se dominaron las técnicas fundamentales de la industrialización en los diversos países, y según su historia particular de desarrollo, se produjo cierto realineamiento de objetivos, en los cuales la seguridad aparece como característica a cumplir necesariamente, aunque no de manera maximalista. Bien es cierto que en esta segunda fase el concepto de productividad siguió siendo imprescindible, y de hecho las fases de la industrialización se suceden precisamente porque se van asumiendo y madurando los objetivos de

las etapas previas. El concepto de seguridad aparece ligado a lo que podríamos denominar requisitos imprescindibles, que dependen del estado del arte.

Aunque la industria haya de seguir satisfaciendo los criterios de rentabilidad económica para los cuales es necesaria la productividad, su optimización no puede en ningún caso contrariar los requisitos esenciales de seguridad.

En la tercera fase, que podríamos considerar se inicia en el mundo industrializado después de la Segunda Guerra Mundial, cobra importancia decisiva el concepto de calidad, puesto que no basta con asegurar una mínimos requisitos de seguridad, ni tampoco es suficiente maximizar la productividad a corto plazo o tácticamente, sino que hay que considerar la calidad como valor intrínseco y de carácter estratégico, tanto en relación con los procesos como por la calidad de los productos.

Técnicas tales como la Garantía de Calidad, el Total Quality Management o el Aseguramiento de la Calidad, no son sino subfases evolutivas en el tratamiento de la calidad en el entorno industrial. La calidad va también asociada a la complejidad de ciertas industrias emergentes, que a partir de la Segunda Guerra Mundial cobran aún mayor importancia, como es el caso de la Aeronáutica, o bien aparecen a partir de ese momento, como es el caso de la Industria Nuclear.

PERCEPCIÓN SOCIAL DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL

Los productos y servicios industriales son tan comunes en nuestra sociedad actual que se puede caer en la falsa percepción de que esos productos y servicios están garantizados de una manera natural, y no es necesaria mayor preocupación para que sigan aportando un beneficio fiable y cotidiano a la sociedad. Ciertamente es que la madurez tecnológica de nuestro desarrollo es una garantía magnífica de que dominamos los medios y métodos para aportar esos

productos y servicios, pero cierto es también que, para hacerlos posible, es necesario mantener y acrecentar nuestra capacidad tecnológica y sus características más sobresalientes: seguridad, rentabilidad y calidad.

Opuesta a la percepción que minusvalora la importancia de la tecnología y con ello de la Seguridad asociada a ella, por creer que es un arte dominado y superado, está la percepción, así mismo exagerada, de que la sociedad depende tan críticamente de la tecnología que podría hablarse de un chantaje tecnológico. Ciertamente es que si en un país desarrollado fallara drásticamente – por poner un ejemplo – el suministro eléctrico o de gasolina, el país se sumiría en un caos socioeconómico de no pequeñas consecuencias. Pero más cierto es aún que con las capacidades tecnológicas disponibles, ese fallo podría restituirse en breve plazo, y la sociedad recobraría su pulso habitual.

Entre ambas percepciones extremas, encontramos una realidad habitual en la que se usan continua y extensamente todo tipo de productos y servicios industriales, con resultados muy satisfactorios en cuanto a seguridad y fiabilidad. Es obvio que la seguridad absoluta no existe, y que los riesgos naturales y biológicos confieren a nuestra vida un marco de desarrollo no exento de sobresaltos. Tampoco en la Seguridad Industrial puede existir la seguridad absoluta, pero el nivel al que se ha llegado es muy elevado, y se debe seguir trabajando para que la aparición de nuevas tecnologías y nuevos medios de producción y comercialización no comporten niveles de inseguridad inaceptables para la población ni para las personas profesionalmente expuestas a los riesgos industriales.

Una de las cuestiones más singulares y llamativas de la seguridad industrial es la aparente desproporción entre causas y efectos, sobre todo en lo referente a lo que suele llamarse accidentes mayores, a menudo iniciados por un incidente menor. Por ejemplo, son numerosos los casos en que accidentes industriales o paraindustriales de importancia han comenzado

simplemente con la utilización de un soplete de soldadura, herramienta ampliamente empleada en la industria y en las construcciones industriales, y cuyos efectos deberían limitarse a la zona tratada, es decir la soldadura. Sin embargo, en muchos accidentes se aprecia esta desproporción entre causas y efectos, y ello tiene su explicación en la concentración de energía y de sustancias inflamables o explosivas que pueda haber en las instalaciones industriales. Precisamente se reserva el nombre de accidentes graves (anteriormente conocidos como accidentes mayores) para aquellas circunstancias en las que hay emisión de energía o de sustancias tóxicas fuera de su recinto nominal de confinamiento, y particularmente fuera de las propias instalaciones, y por tanto en cercanía al medio ambiente humano.

En la práctica totalidad de las aplicaciones industriales, el hombre se encuentra rodeado de fenómenos físicos que no están en su estado habitual o más estable: cargas eléctricas separadas, aparatos a alta presión, vehículos impulsados a alta velocidad, hornos a muy elevada temperatura, etc. Gracias a esas alteraciones de la fenomenología natural, el hombre puede disponer de luz y motores eléctricos, puede trasladarse a grandes distancias en breves plazos de tiempo o puede fabricar mejores y más baratos materiales para su vivienda y confort. El objetivo de la Seguridad Industrial es velar porque esas actividades se realicen sin secuelas de daño inaceptables para los profesionales que las ejecutan, las personas en general, los bienes y el medio ambiente (que en definitiva es un bien público imprescindible para la vida). Como consecuencia de la preocupación por el riesgo, la Seguridad Industrial ha ido cristalizando en una serie de leyes, decretos y reglamentos que articulan de manera eficaz las exigencias planteadas en dicho terreno. Puede decirse que la práctica totalidad de los países disponen de legislación de seguridad industrial, aunque esta es realmente completa solo en los países más avanzados y con mayor tradición tecnológica.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA SEGURIDAD INDUSTRIAL

En la Seguridad Industrial suelen distinguirse tres niveles de actuaciones:

1. La Seguridad Laboral u ocupacional

Destinada a proteger a los individuos profesionalmente expuestos, y que por tanto están identificados y pueden ser entrenados para afrontar riesgos específicos gracias a un conocimiento de especialista.

2. La Seguridad contra Accidentes Graves.

Destinada a proteger a la población en general, contra riesgos provenientes de situaciones accidentales que impliquen emisiones de altas cantidades de productos tóxicos de diversa naturaleza, o de energía o de ambas cosas a la vez. Esto está ligado a la temática de Accidentes Graves (también llamados Accidentes Mayores) y es particularmente importante en las Industrias Química y Nuclear.

3. La Seguridad Industrial de Productos e Instalaciones Industriales.

Destinada a proteger al usuario de un producto o de una instalación industrial, al que lógicamente se le ha de suponer lego en la materia, pero que adquiere o usa ese producto porque así lo desea, para su conveniencia, o puede ser afectado por un accidente ocurrido en una instalación industrial situada cerca de su residencia.

LA SEGURIDAD LABORAL

El ámbito correspondiente a los profesionales suele denominarse seguridad laboral u ocupacional, y está afecta en varios casos a las organizaciones que entienden del Trabajo. Lógicamente en este campo se trata de proteger al profesional, y de ahí la importancia que adquieren las organizaciones, entidades o institutos dedicados a velar por la seguridad de los trabajadores.

Ello sin embargo no debe hacer olvidar que es el origen del riesgo, lo que provoca la necesidad de articular una seguridad ocupacional; pues de lo contrario las disposiciones legales al efecto se limitarían a declaraciones de objetivos y de buena voluntad, pero no podrían descender a cuestiones prácticas que realmente sirvieran para proteger a los profesionales.

En España el Ministerio Competente en Seguridad Laboral es el Ministerio de Trabajo e Inmigración junto con las Comunidades Autónomas que tienen las competencias ejecutivas y se fundamentan principalmente en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el Reglamento de los Servicios de Prevención y demás normativa que los desarrollan, y a los que no me voy a referir, al no entrar en el ámbito de las funciones del Ministerio de Industria Turismo y Comercio (MITYC).

LA SEGURIDAD CONTRA ACCIDENTES GRAVES

Un segundo ámbito de la Seguridad Industrial lo conforma todo lo relativo a los accidentes mayores o graves, entendiendo por estos los que repercuten en el público en general o al medio ambiente humano, con emisión de sustancias tóxicas fuera de las instalaciones industriales, o con emisión de energía en cantidades anormales. La emisión de energía suele ir acompañada en estos casos de fenómenos peligrosos tales como detonaciones, deflagraciones e incendios. En numerosas ocasiones, la existencia de estas emisiones energéticas estimula la dispersión de los agentes tóxicos y por tanto contribuye a dar una mayor proporción catastrófica a un determinado accidente.

En España el Ministerio competente en Accidentes Graves es el Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Protección Civil y se fundamenta principalmente en las Directivas Comunitarias sobre Accidentes Mayores, denominadas comúnmente Directivas Seveso, que tampoco desarrollaré al no estar en el ámbito de las competencias del MITYC.

SEGURIDAD INDUSTRIAL

La Seguridad Industrial competencia del MI-TYC, que se refiere a legislación sobre Instalaciones y Productos Industriales tiene por objeto según se establece en el Artículo 9 de la Ley 21/92 de Industria lo siguiente.

Ley 21/92 de Industria.- Artículo 9.

Objeto de la Seguridad

1. La seguridad industrial tiene por objeto la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra accidentes y siniestros capaces de producir daños o perjuicios a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente, derivados de la actividad industrial o de la utilización, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones o equipos y de la producción, uso o consumo, almacenamiento o desecho de los productos industriales.

2. Las actividades de prevención y protección tendrán como finalidad limitar las causas que originen los riesgos, así como establecer los controles que permitan detectar o contribuir a evitar aquellas circunstancias que pudieran dar lugar a la aparición de riesgos y mitigar las consecuencias de posibles accidentes.

3. Tendrán la consideración de riesgos relacionados con la seguridad industrial, los que puedan producir lesiones o daños a personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente, y en particular los incendios, explosiones y otros hechos susceptibles de producir quemaduras, intoxicaciones, envenenamiento o asfixia, electrocución, riesgos de contaminación producida por instalaciones industriales, perturbaciones electromagnéticas o acústicas y radiación, así como cualquier otro que pudiera preverse en la normativa internacional aplicable sobre seguridad.

4. Las actividades relacionadas con la seguridad e higiene en el trabajo se regirán por lo dispuesto en su normativa específica.

En base a esta Ley 21/92 de Industria, el MI-TYC, viene promulgando los Reglamentos de Seguridad Industrial de Productos e Instalaciones donde se establecen.

a) Las instalaciones, actividades, equipos o productos sujetos a los mismos.

b) Las condiciones técnicas o requisitos de seguridad que según su objeto deben reunir las instalaciones, los equipos, los procesos, los productos industriales y su utilización, así como los procedimientos técnicos de evaluación de su conformidad con las referidas condiciones o requisitos.

c) Las medidas que los titulares deben adoptar, para la prevención, limitación y cobertura de los riesgos derivados de la actividad de las instalaciones o de la utilización de los productos; incluyendo, en su caso, estudios de impacto ambiental.

d) Las condiciones de equipamiento, los medios, y la capacidad técnica, y en su caso, las autorizaciones exigidas a las personas y empresas que intervengan en el proyecto, dirección de obra, ejecución, montaje, conservación y mantenimiento de instalaciones y productos industriales.

Me gustaría resaltar que esta Ley, tal como se contempla en su exposición de motivos cumple con la necesidad de adaptar la regulación de la actividad industrial en España, a la derivada de nuestra incorporación a la Comunidad Económica Europea y la constitución del mercado interior, lo que implica, la necesidad de compatibilizar los instrumentos de la política industrial, con los de la libre competencia y circulación de mercancías y en materia de seguridad y calidad industrial, se tiene particularmente en cuenta el objetivo de eliminación de barreras técnicas a través de la normalización y la armonización de las reglamentaciones e instrumentos de control, así como el nuevo enfoque comunitario basado en la progresiva sustitución de la tradicional homologación administrativa de productos por la certificación que realizan empresas y otras entidades, con la correspondiente supervisión de sus actuaciones, por los poderes públicos.

Esta Ley 21/92 de Industria ha supuesto un cambio sustancial en la concepción de la nueva legislación sobre instalaciones y productos in-

dustriales. Con carácter tradicional, al igual que en el resto de los países europeos, la autoridad pública adoptaba decisiones precautorias ante las nuevas tecnologías, basando su actuación de seguridad en medidas a priori. Es decir para permitir la comercialización de un producto el fabricante tenía que demostrar de antemano la inocuidad o la falta de peligro del producto, especificando los requisitos a cumplir y los métodos para demostrar su cumplimiento.

Esta metodología que se aplicaba por tipos de producto y que es conocida con la denominación de Antiguo Enfoque además de ser prolija y compleja provocaba diferente reglamentación de unos países a otros, dentro de la Unión Europea, con las consiguientes dificultades de integración comercial.

En consecuencia la reglamentación técnica de Seguridad Industrial, que el MITYC en el ámbito de sus competencias viene desarrollando, se encuadra en el marco estricto de las estipulaciones del Tratado Europeo, y tiene como finalidad compatibilizar la competitividad de nuestras empresas, con la seguridad de las personas, animales y cosas y la mejora de de nuestro entorno medioambiental, estableciendo en nuestra legislación, las disposiciones necesarias para que nuestros productos e instalaciones cumplan con los requisitos más exigentes en cuanto a seguridad, a través de la adopción, en plazo, al derecho interno, de todas las Directivas Comunitarias en materia de Seguridad Industrial, al mismo tiempo que se adapta la legislación nacional a las innovaciones derivadas del progreso técnico.

La normativa europea en el ámbito de la Seguridad Industrial distingue perfectamente entre dos ámbitos.

El ámbito armonizado que se refiere a los productos industriales, y que se establece por medio:

- Reglamentos CE que tienen efecto directo, tal como se publica en el DOUE sin necesidad de adopción en el derecho nacional.
- Directivas Comunitarias, que es la manera más habitual de legislar productos indus-

triales, que no son aplicables directamente (aunque en determinados casos se les atribuye efecto directo), para lo cual los Estados Miembros deben realizar una transposición a su derecho interno a través de Reales Decretos y que es la forma europea más habitual de legislar productos industriales.

En el caso de España la transposición se ciñe literalmente al texto comunitario, en cuanto a prescripciones y requisitos técnicos, incluyendo casi exclusivamente cuales son las Autoridades Competentes para el seguimiento de la Directiva.

En ambos casos, la normativa española debe respetar íntegramente las normas dadas en los textos comunitarios, retirando y derogando cualquier disposición anterior que pudiera contradecirlos.

Las Directivas Comunitarias actuales de Productos Industriales, denominadas del **Nuevo Enfoque** y del **Enfoque Global**, se basan en la **Resolución del Consejo relativa a un nuevo enfoque en materia de armonización técnica y normalización (1985)** que es quizás el más significativo de los planteamientos en los que se apoya el Mercado Interior en lo que se refiere a la eliminación de las barreras técnicas y en la **Resolución del Consejo de 21 de diciembre de 1989 relativa a un planteamiento global en materia de evaluación de la conformidad**, que destaca la importancia de crear las condiciones necesarias para el funcionamiento del principio de reconocimiento recíproco, tanto en el ámbito reglamentario como en el no reglamentario.

Estas Resoluciones cuya principal innovación, consiste en la utilización de los instrumentos de demostración de la calidad en el ámbito reglamentario de la Seguridad, promoviendo la utilización de la normalización europea y el establecimiento de nuevos procedimientos homogéneos y transparentes de evaluación de la conformidad (Acreditación, Certificación,

Ensayos y Calibración), en todos los Estados Miembros, ha quedado recogido fielmente en nuestro RD 2200/1995 de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial y cuyos aspectos más relevantes son los siguientes:

RESOLUCIÓN DEL NUEVO ENFOQUE

- La responsabilidad de los daños producidos por los productos que se ponen en el mercado corresponden al fabricante o importador.
- La armonización legislativa se limita a la adopción de las exigencias básicas que deberán cumplir los productos para poder circular libremente.
- Los organismos de normalización competentes son los encargados de hacer las normas (especificaciones técnicas) que los agentes económicos necesitan para producir y comercializar los productos. Cuando los productos estén amparados en Directivas, sus normas habrán de adecuarse a las exigencias básicas de las Directivas.
- Las administraciones nacionales deberán presumir la conformidad con las exigencias básicas, de aquellos productos fabricados conforme a normas armonizadas (o provisionalmente a normas nacionales).
- La responsabilidad del Control del funcionamiento del conjunto corresponde a las Administraciones de los Estados Miembros.

RESOLUCIÓN DEL ENFOQUE GLOBAL

- La legislación comunitaria deberá ser coherente entre sí en cuanto a los procedimientos de evaluación de la conformidad, mediante una tipificación modular de las mismas. Asimismo deberá contemplar los aspectos relacionados con la autorización y notificación de los Organismos de Control y los referidos a la utilización del mercado CE.

- Se fomentará en todos los Estados Miembros de la Comunidad, y en la propia Comunidad, la utilización de las normas europeas EN 29000 y EN 45000, actualmente Normas UNE-EN-ISO 17000, relativas a técnicas de la calidad en el ámbito de la empresa y en el de los organismos dedicados a actividades de ensayo y certificación.
- Se fomentará igualmente la creación de sistemas de acreditación.

Este Marco General Comunitario, en materia de Seguridad Industrial en productos, se concreta en una serie de Directivas horizontales o verticales en las que se incluyen gran variedad de productos, que sustituyen a las anteriores Directivas del Antiguo Enfoque que legislaba producto a producto.

En el ámbito no armonizado, que se refiere a la legislación sobre instalaciones industriales, donde la Unión Europea aplicando el principio de subsidiariedad, deja en manos de los Estados Miembros la regulación de las instalaciones (si bien en este caso, no pueden introducirse prescripciones que de alguna manera puedan significar condiciones de diseño de los productos, materiales, aparatos o equipos que estén recogidos en las Directivas de Productos).

En este ámbito, la referencia la constituyen el antiguo artículo 30 del Tratado (hoy artículo 28), que prohíbe las restricciones cuantitativas a la importación, así como todas las medidas de efecto equivalente, matizado por el artículo 36 (hoy artículo 30), que las permite, entre otras, por razones justificadas de protección de la salud y de los bienes, en tanto en cuanto no supongan un medio de discriminación arbitraria.

Por tanto, los reglamentos técnicos nacionales, tanto sobre instalaciones industriales como relativos a productos, en el marco del Tratado CE, deben respetar los principios de:

- a) Justificación por razones de seguridad de personas y bienes;
- b) Respeto al principio de proporcionalidad.
- c) No pueden establecer directa o indirecta

tamente condiciones de diseño de los productos.

Para procurar hacer efectivo lo anterior, la Directiva 83/189/CEE, del Consejo, de 28 de marzo de 1983, por la que se establece un procedimiento de información en materia de las normas y reglamentaciones técnicas (hoy Directiva 98/34/CE) estableció un procedimiento mediante el cual los Estados miembros tienen la obligación de comunicar a la Comisión y a los demás Estados miembros, en la fase de proyecto, las reglamentaciones técnicas que pretenden adoptar. Todos ellos pueden oponerse, mediante dictamen motivado, al proyecto en cuestión. Incluso, si un proyecto llegara a publicarse en el diario oficial correspondiente, sin haber tenido en cuenta tal dictamen, la Comisión puede llevar al asunto al Tribunal de Justicia.

Todos los reglamentos técnicos españoles de alcance estatal sobre seguridad industrial han sido sometidos al mencionado procedimiento, desde la fecha de aplicación de la directiva. Por lo tanto, siendo que actualmente no existe ningún procedimiento de infracción abierto en el Tribunal de Justicia sobre los mismos, éstos deben entenderse conformes con las reglas establecidas en el Tratado.

Y para finalizar me gustaría resaltar la aprobación en julio del 2008 de Varios Disposiciones Normativas Comunitarias, con fecha de entrada en vigor el 1 de enero de 2010, que vienen a ratificar la estructura nacional recogida en el RD 2200/95, por lo que España no tendrá ningún problema en su aplicación y que en concreto son:

El Reglamento (CE) nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 339/93.

La Decisión nº 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos.

En resumen podemos concluir que la legislación nacional de Seguridad Industrial, recogida en los reglamentos técnicos de productos e instalaciones industriales, es de las modernas e innovadoras de nuestro entorno y totalmente adaptada al Marco Comunitario.



Este documento es un PDF ecológico. Pensemos antes de imprimir.

Un documento digital permite su lectura sin que su impresión sea necesaria. Si evitamos la impresión de documentos y el uso innecesario de papel el medio ambiente se beneficiará de manera directa. Usemos documentos ecológicos. Salvar bosques está en nuestras manos; así que antes de imprimir HAY QUE PENSAR si es necesario hacerlo. COLABORAR es fácil.

Fraternidad Muprespa apoya el movimiento del 2011 Año Internacional de los Bosques.



**AÑO INTERNACIONAL
DE LOS BOSQUES • 2011**